

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 146

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARCELA ALEJANDRA OCHICA QUINTERO
DEMANDADO: MAURICIO ARBELÁEZ MEZA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2024-00075-00

Al revisar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora MARCELA ALEJANDRA OCHICA QUINTERO, en representación de su hijo menor de edad J.A.O., por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor MAURICIO ARBELÁEZ MEZA, encuentra el despacho que éste adolece de los siguientes defectos:

1. En el poder conferido al abogado, que si bien es cierto se suscribió ante una notaría, indica que el correo del apoderado registrado en el Registro Nacional de Abogados es florezabogados@hotmail.com, pero lo cierto es que al consultarse el aplicativo del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se advierte que la dirección electrónica referida por el profesional del derecho JESÚS ALEJANDRO MARÍN FLOREZ, portador de la tarjeta profesional No. 362.059 del C.S de la J. no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados lo que impide la verificación ordenada por el inciso 2, artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá corregirse dicho aspecto, advirtiendo que el presente requerimiento se efectuará con el fin de que no hayan inconsistencias dentro del proceso.

APellidos	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MARIN FLOREZ	JESUS ALEJANDRO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1114825270	362059

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
825270	362059	VIGENTE	-	JALMF-91@HOTMAIL.COM

2. Debe indicar en el acápite de “PRETENSIONES” si los valores que cobra son los saldos adeudados de la cuota alimentaria fijada, por cuanto los montos indicados en el escrito genitor son los valores de la cuota pactada en el año 2021, razón por la cual no incrementó los valores conforme el incremento del IPC certificado por el DANE en enero de cada año posterior a la fijación de la cuota alimentaria. Además ya se causó la cuota de enero, y la misma no fue incluida en la demanda, razón por la cual deberá indicar si esa cuota fue cancelada por el demandado a la parte actora o a la fecha se sigue adeudando dicha suma.

3. Relaciona normas derogadas, como es el caso del Decreto 806 del 2020 y el Decreto 2737 de 1989 o artículos que no son aplicables al caso en concreto como el 397 del C.G.P., por lo que se advierte que no puede fundamentar demanda alguna con normas derogadas y sin vigencia o que no apliquen en el caso que pretende iniciar.

4. En el acápite de “PRETENSIONES” solicita “comunicar a la empresa CV EMPRENDER LTDA”, empero en el de “MEDIDA PREVIA” indica que el demandado es trabajador de “EL INGENIO MANUELITA”, por lo que deberá aclarar en dónde labora el demandado con el fin de no incurrir en yerros y demoras judiciales.

5. En el apartado “DOCUMENTOS” indicó que anexo se encontraba el Registro Civil de Nacimiento del menor así como la copia del documento por medio del cual se pactó la cuota alimentaria en favor del niño, la cual baste precisar, es el documento que presta

mérito ejecutivo, sin embargo, esos documentos no se encuentran adjuntos, razón por la cual deberá subsanar dicha falencia.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JESÚS ALEJANDRO MARÍN FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.825.270 y T.P. 362.059, como Apoderado Judicial de la demandante, señora **MARCELA ALEJANDRA OCHICA QUINTERO**, conforme al Poder que le fuera conferido

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

